



**Auto de Sustan 1378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A que corresponde a una Cesión de Crédito, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00464-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



Auto sust No. 1368.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede los demandados autorizan a la señora PATRICIA VIRGINIA CUERO CABEZAS, para que se le haga entrega de los oficios de desembargo junto con los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta de este Despacho por valor de \$7.674.080 dineros que serán entregados a la autorizada; sin embargo y antes de proceder a su entrega, se hace necesario ordenar la conversión de los dineros que a continuación se relacionan a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y una vez transferidos los depósitos a la cuenta antes mencionada se ordene su pago.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número de los depósitos judiciales que surgirá de la conversión, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaría, se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.674.080 a la autorizada PATRICIA VIRGINIA CUERO CABEZAS.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora PATRICIA VIRGINIA CUERO, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3396 y 03-3397 del 13 de diciembre de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Auxiliar de la Justicia), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002366007	21/05/2019	\$ 535.000,00
-----------------	------------	---------------



274

469030002372800	05/06/2019	\$ 839.885,00
469030002389073	08/07/2019	\$ 839.885,00
469030002404274	09/08/2019	\$ 839.885,00
469030002418667	09/09/2019	\$ 839.885,00
469030002430253	04/10/2019	\$ 839.885,00
469030002447871	14/11/2019	\$ 839.885,00
469030002457783	03/12/2019	\$ 839.885,00
469030002474826	14/01/2020	\$ 839.885,00
469030002489476	18/02/2020	\$ 420.000,00
TOTAL		\$7.674.080,00

4.- ORDENAR por Secretaría, que se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.674.080 a la autorizada PATRICIA VIRGINIA CUERO CABEZAS identificada con cédula 66.947.954.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00499-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **09/07/2020**

 Jueza Secretaria



**Auto sust No. 1371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden allegados por las demandadas, se le hace saber a las peticionarias que al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, deben comparecer al proceso por medio de apoderado judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna los escritos que anteceden allegados por las demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles
del Edificio Entresiebas Piso 2
Secretaría



Auto sust No 1465
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte demandante BANCOLOMBIA SA.,

2.- REQUERIR a la parte actora BANCOLOMBIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00629 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaría

Secretaría

Secretaría



Auto sust No 1664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 3546 de 07 de octubre de 2019 informa que revisado su sistema de software Siglo XXI y sus libros radicadores no encontraron proceso activo alguno en contra de la señora ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a las partes del contenido de este auto.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento** la comunicación allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria



Auto sust No. 1456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada del sublocatario reconocido FNG SA., solicita se oficie a CIFIN SA., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de indagar sobre los bienes y cuentas que tenga la parte ejecutada.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*"

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante CIFIN SA., o ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a CIFIN SA., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00932 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaría



Autos Sust No 1458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita requerir al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin de que realice la transferencia de los títulos judiciales en virtud de los remanentes aceptados en ese despacho y que fueran ordenados en auto de 29 de octubre de 2018.

Sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que revisado el portal web del Banco Agrario se observa que el deposito por valor de \$1.534.230,00, ordenado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ya se encuentra en la cuenta de este despacho judicial, por lo tanto, no hay lugar acceder al requerimiento solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de requerir al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00370 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-JUL-2020

Secretaria



Auto sust No 1453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva informa de la aceptación del trámite de negociación de deudas, realizado por el demandado, por lo tanto, y de conformidad con el art. 545 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante el 09 de marzo de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00418 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUL 2020**

Secretaría



Auto sust No. 08001460
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, anexando copia del recibo de consignación de un depósito judicial por valor de \$1.700.000, a favor de su representada *"esto en calidad de REEMBOLSO A LA DEMANDANTE que la suscrita apoderada le había quedado debiendo"*.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00543-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/07/2020.**

Juzgados de Ejecución
Secretaría



**Auto Sust No 1452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirva dar cumplimiento al numeral Cuarto (4º) del auto No. 2101 del 08 de noviembre de 2018, donde se ordena "el desglose de los documentos base de recaudo, a costas de la parte demandante".

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora Lina Marcela Campo Gómez con C.C No. 1.143.869.553, para que "reclame y le sea entregada la demanda, sus anexos y los oficios de levantamiento".

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00103-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



**Auto Sust No 1451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirva dar cumplimiento al numeral Quinto (5º) del auto No. 808 del 27 de mayo de 2019, donde se ordena "el desglose de los documentos base de recaudo, a costas de la parte demandante".

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora Janeth Quiñonez Polanco con C.C No. 31.976.522, para la entrega del desglose.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00328-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretario



Auto sust No. 1363.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, la conversión de un depósito judicial por valor de \$150.000, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Curadora-Ad-Litem SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL con C.C#67.002.646 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002494798	02/03/2020	\$150.000,00
TOTAL		\$150.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00217-00 (08)
Sqm*





Auto sust No.1370.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución hasta la suma de \$9.419.332.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 -07- 2020.**

Juzgados de Ejecución Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Carr
Secretario



Autos sust No.1369.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que transfiera la suma de \$9.419.332 por concepto de embargo de remanentes y requiere el pago de nueve depósitos judiciales o todos los títulos judiciales que han sido descontados al ejecutado hasta la liquidación del crédito y las costas.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que a folio 101 del cuaderno de medidas obra contestación del Despacho manifestado que se procedió a transferir la suma de \$9.419.332 a favor del presente proceso.

En cuanto a la entrega de dineros, se le informa a la peticionaria que se ordena la entregar de la suma de \$5.170.396 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la memorialista de la siguiente manera: Veintiocho (28) títulos judiciales por valor de \$5.055.449 y se fracciona el depósito judicial #469030002487029 por valor de \$114.947 para un total de \$5.170.396.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$114.947 a la apoderada demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo antes dicho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes



depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002486921	11/02/2020	\$ 399.558,00
469030002486955	11/02/2020	\$ 399.558,00
469030002486959	11/02/2020	\$ 399.558,00
469030002486963	11/02/2020	\$ 399.558,00
469030002486969	11/02/2020	\$ 399.558,00
469030002486973	11/02/2020	\$ 399.558,00
469030002486983	11/02/2020	\$ 454.044,00
469030002486991	11/02/2020	\$ 426.608,00
469030002486993	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002486994	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002486996	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487007	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487008	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487009	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487014	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487015	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487016	11/02/2020	\$ 43.976,00
469030002487017	11/02/2020	\$ 49.973,00
469030002487018	11/02/2020	\$ 46.505,00
469030002487019	11/02/2020	\$ 46.505,00
469030002487021	11/02/2020	\$ 338.128,00
469030002487022	11/02/2020	\$ 344.902,00
469030002487023	11/02/2020	\$ 344.902,00
469030002487024	11/02/2020	\$ 46.505,00
469030002487025	11/02/2020	\$ 24.730,00
469030002487026	11/02/2020	\$ 46.505,00
469030002487027	11/02/2020	\$ 46.505,00
469030002487028	11/02/2020	\$ 46.505,00
TOTAL		\$5.055.449,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$114.947 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002487029	11/02/2020	\$ 344.902,00
Se fracciona en:	\$114.947	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$229.955	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-07- 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Gaitan
Secretario



Auto Sust No. 1376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA., al cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 como apoderado (a) de la parte cesionaria SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00008-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Eduardo Silva G...
Secretaría

Cali - Valle del Cauca
Calle 100 No. 200
Calle 100 No. 200



Auto sust No. 1373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-2253 del 14 de agosto de 2018.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, informando que *"no procedió a realizar el registro de la medida cautelar"*, toda vez que el demandado *"no se encontró docente o beneficiario"*.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00071-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cruz**
Secretario



**Auto sust No. 1375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario y al cedente, para que acrediten su representación legal en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO y FABIO DANILU DUARTE HERNANDEZ.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00593-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Secretaria

Eduardo Silva Carr
Secretario



**Auto sust No. 1374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario y al cedente, para que acrediten su representación legal en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO y FABIO DANILU DUARTE HERNANDEZ.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00751-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Secretaria

Juzgados Civiles de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario



Auto sust No. 1377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con LT#18.923 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00368-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 -07- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Carr**
Secretario



Auto sust No. 1362.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C#19.417.696 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002388355	05/07/2019	\$ 149.695,00
469030002402862	06/08/2019	\$ 167.817,00
469030002417024	05/09/2019	\$ 139.184,00
469030002428744	01/10/2019	\$ 146.671,00
469030002445441	07/11/2019	\$ 145.530,00
469030002459695	05/12/2019	\$ 113.249,00
469030002471586	03/01/2020	\$ 132.899,00
469030002482862	31/01/2020	\$ 105.537,00
469030002498387	06/03/2020	\$ 136.459,00
TOTAL		\$1.237.041,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 -07- 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario



Auto sust No. 1366.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002372186	04/06/2019	\$ 253.467,00
469030002372187	04/06/2019	\$ 209.054,00
469030002372188	04/06/2019	\$ 209.054,00
469030002372189	04/06/2019	\$ 193.906,00
469030002372190	04/06/2019	\$ 209.054,00
469030002385033	02/07/2019	\$ 209.054,00
469030002385034	02/07/2019	\$ 209.054,00
469030002390870	11/07/2019	\$ 193.906,00
469030002405007	12/08/2019	\$ 274.469,00
469030002416829	05/09/2019	\$ 299.157,00
469030002431148	04/10/2019	\$ 207.467,00
469030002460710	06/12/2019	\$ 221.598,00
469030002473261	08/01/2020	\$ 213.569,00
469030002487143	11/02/2020	\$ 205.540,00
469030002497533	05/03/2020	\$ 221.598,00
TOTAL		\$3.329.947,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00743-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 -07- 2020

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario



Autos sust No.1380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el representante legal de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso, quien allega autorización para dicha entrega.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que la suma a entregar es \$4.987.066 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la entidad demandante de la siguiente manera: Tres (03) títulos judiciales por valor de \$4.792.549 y se fracciona el depósito judicial #469030002393910 por valor de \$194.517 para un total de \$4.987.066.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria, se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$194.517 a la entidad demandante.

En cuanto a la autorización, se le informa al peticionario que a mediante auto de fecha 15 de enero de 2020, se procedió aceptarla por lo tanto remítase al folio 72 reverso del presente cuaderno.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002381282	25/06/2019	\$ 1.056.341,00
469030002390846	11/07/2019	\$ 1.868.104,00
469030002393909	22/07/2019	\$ 1.868.104,00
TOTAL		\$4.792.549,00

2.- ORDENAR por Secretaria, se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de



\$194.517 a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002393910	22/07/2019	\$ 1.868.104,00
Se fracciona en:	\$194.517	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$1.673.587	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- REMITASE al peticionario al folio 72 reverso del presente cuaderno, en auto de fecha 15 de enero de 2020, sobre la aceptación de la autorización.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00094-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-07- 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario



**Auto sust No.1364.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002497349	05/03/2020	\$ 264.473,00
469030002497355	05/03/2020	\$ 565.026,00
469030002497360	05/03/2020	\$ 264.473,00
469030002497363	05/03/2020	\$ 280.774,00
469030002497370	05/03/2020	\$ 280.774,00
TOTAL		\$1.655.520,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

| CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 -07-2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Corrales
Secretario



100

Auto sust No. 1367.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra terminado y el Juzgado de Origen allegó la conversión de los dineros que fueron descontados al ejecutado.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que antes de proceder a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar a favor de su poderdante, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2019 visible a folio 101 del plenario, donde se le solicita que acredite el diligenciamiento el oficio No. 03-2443 del 30 de agosto de 2019, el cual se expidió ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la togada, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2019 visible a folio 101 del plenario, donde se le solicita que acredite el diligenciamiento el oficio No. 03-2443 del 30 de agosto de 2019, el cual se expidió ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría



Auto sust No. 1459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita oficiar a la oficina de catastro municipal para que expida el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, y por ser procedente su petición el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 752229**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00895 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaria

Secretaria



Autos Sust No 1457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega respuesta de COMFENALCO EPS., negando información del empleador del demandado, y solicita entonces se oficie a esa entidad para que se sirva suministrar la información requerida.

En vista de lo anterior, se ordenará oficiar a COMFENALCO EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor LUIS GABRIEL MORENO MOSQUERA con C.C. 94.524.461 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a COMFENALCO EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor LUIS GABRIEL MORENO MOSQUERA con C.C. 94.524.461 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00500 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09-JUL-2020

Juzgado de Ejecución

Secretaria
Secretary



Auto sust No. 1454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita oficiar a la oficina de catastro municipal para que expida el certificado catastral del inmueble objeto de litigio, y por ser procedente su petición el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 259936**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva



Auto Inter No. 537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) NELSON VACA QUINTERO con C.C. 6.319.168, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO W SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$67.000.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00666 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZON con C.C 94.460.739, y CLEOFE GARZON DE GUEVARA con C.C. 41.379.323 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las corporaciones y entidades bancarias solicitadas por la parte actora, que para efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$19.000.000,00.**

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada CLEOFE GARZON DE GUEVARA adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA SA., en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2018-00901.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada CLEOFE GARZON DE GUEVARA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS, en el proceso que cursa en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00524.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2004-00308 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Secretaría

Secretaría



Auto Inter No. 535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) CESAR JULIO MARIN HOYOS con C.C. 18.599.723, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO W SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$28.500.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00415 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría



Auto Inter No. 535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte de 2020

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ORLANDO JOSE QUINTERO identificado con C.C. 16.744.367 como empleado de la empresa SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$51.000.000.00**

2.- ENTERESE al pagador la empresa **SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS.**, que los descuentos decretados deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00752 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución

Secretaría

Secretaría



Auto Inter No. 534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte de 2020

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado VICTOR EMILSON BALANTA identificado con C.C. 1.061.693.089 como empleado de la empresa SEGURIDAD NAPOLES

Limitese la medida a la suma de **\$52.000.000.00**

2.- ENTERESE al pagador la empresa **SEGURIDAD NAPOLES** que los descuentos decretados deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00292 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución

Secretaria

Secretaria



Auto Inter No. 533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte de 2020

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada **TATIANA VALENCIA CUERO** identificada con C.C. 1.143.832.310 como empleada de **CARACOL TELEVISION SA.**, en la Ciudad de Bogotá DC.

Limítese la medida a la suma de **\$26.000.000.00**

2.- ENTERESE al pagador de **CARACOL TELEVISION SA.**, que los descuentos decretados deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00892 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución
Secretaria

Secretaria



**Auto sust No.1462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, solicita se remita el oficio #03-2120 del 29 de julio de 2019, toda vez que en el correo electrónico del Despacho no obra ese oficio.

Por lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, el oficio #03-2120 del 29 de julio de 2019, sin embargo, se dejando plasmado que dicho oficio, fue remitido por correo institucional el pasado 13 de agosto de 2019, al igual que el oficio 03-3164 del 15 de noviembre de 2019 donde se le está requiriendo para que contestación al oficio #03-2120 del 29 de julio de 2019, remitido por correo electrónico el 02 de diciembre de 2019.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, el oficio #03-2120 del 29 de julio de 2019, e infórmese que dicho oficio, fue remitido por correo institucional el pasado 13 de agosto de 2019, al igual que el oficio 03-3164 del 15 de noviembre de 2019 donde se le está requiriendo para que de contestación del oficio #03-2120 del 29 de julio de 2019, remitido por correo electrónico el 02 de diciembre de 2019.

2.- REMITASE junto con lo ordenado en el numeral primero, copia de los folios 610 y 614 del plenario, al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-julio-2020**

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



89710000

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el señor ALVARO POSSO CASTRO, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 2 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, notificado en estado el 15 de mayo de 2018 respectivamente, conforme al art. 441 del C.G.P.

Por auto de fecha 04 de junio de 2019, se reconoce a la señora Liliana Yaneth Bahamon Jaramillo como sucesora procesal en el presente proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

Posteriormente, mediante auto del 22 de agosto de 2019, se citan a los señores Carlos Alberto Bahamon Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo, en calidad de herederos del señor Alberto Bahamon Velasco, a quienes se notificó conforme a los artículos 291 y 291 del C.G.P, notificación personal remitida por correo certificado el pasado 05 de septiembre de 2019 y la notificación por aviso se envió al correo electrónico y correo certificado el 29 de octubre de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor Alberto Bahamon Velasco, la señora Liliana Yaneth Bahamon Jaramillo como sucesora procesal y los señores Carlos Alberto Bahamon Jaramillo y Sandra Milena Bahamon Jaramillo en su calidad de herederos del señor Alberto Bahamon Velasco.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.



4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$200.640**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 -07- 2020**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría



Auto Inter No. 538.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-61775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado **ALBERTO BAHAMON VELASCO**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-07-2020**

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaría

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00746-00 (12)

Sqm*